

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2238/21

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL

#### A N U N C I O

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa María del Berrocal de fecha 27/08/2021 se eleva a definitiva la aprobación inicial de la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización del cementerio municipal al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y SU UTILIZACIÓN**

##### **Artículo 1. Fundamento y objeto.**

Donde dice: “El Ayuntamiento se reserva la potestad de extender la aplicación de esta ordenanza a los cementerios municipales de los anejos de la localidad: Valdemolinos y Navahermosa.”

Deberá decir: “Se extiende la aplicación de esta ordenanza a los cementerios municipales de los anejos de la localidad: Valdemolinos y Navahermosa, para todos aquellos aspectos que puedan ser de aplicación.”

##### **Artículo 5. Cuota Tributaria.**

Se añaden las siguientes tarifas:

C) Cinerario / Columbario: 250 €.

D) Nicho: 420 €.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Santa María del Berrocal, 9 de noviembre de 2021.

El Alcalde, *José Reviriego Moreno*.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de una “nueva” Ordenanza Fiscal y Reguladora de la prestación del servicio de cementerio. A continuación, se publica el texto íntegro de la Ordenanza en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y SU UTILIZACIÓN

### Artículo 1. Fundamento y Objeto.

Ejercitando la potestad normativa se desarrolla por esta Entidad Local esta Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal sito en: Polígono 10 Parcela 5049 en el Paraje Campo Santo y el uso del mismo, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en base a las facultades contenidas en:

- Los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española;
- Los artículos 106, 25.2.j) y k), 26.1.a) y 84.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;
- Los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Todo ello, de conformidad con el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de extender la aplicación de esta ordenanza a los cementerios municipales de los anejos de la localidad: Valdemolinos y Navahermosa.

### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio de cementerio la relación de conceptos que se detallan a continuación:

- a. Compra de Terreno para sepultura sin acondicionar a perpetuidad. (75 años\*).  
El suelo en la parte del “Cementerio Viejo”. Válido para 2 cuerpos.  
Forma tradicional de enterramiento excavada en la tierra.
- b. Compra de Sepultura o Tumba de 2 cuerpos a perpetuidad. (75 años\*).  
Con la obra civil y el acondicionamiento para el enterramiento excavado en la tierra.
- c. Compra de Columbario o Cinerario de 2 urnas a perpetuidad. (75 años\*).  
Espacio indicado para las cenizas funerarias contenidas en urnas o similar.
- d. Compra de Nicho individual a perpetuidad. (75 años\*).  
Forma de enterramiento en altura.
- e. Colocación de lápidas, cruces y elementos ornamentales análogos.
- f. Movimiento, traslado o similar de lápidas, cruces y elementos ornamentales análogos.
- g. Trasmisión de derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, cinerarios...  
Modificación de la titularidad de los correspondientes títulos funerarios con anterioridad al vencimiento del derecho (antes de los 75 años).
- h. Renovación de las concesiones.

- i. Servicio de mantenimiento general del cementerio.

Para las tareas de limpieza, mantenimiento y conservación del mismo.

(\* De conformidad con Artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las concesiones se otorgarán por tiempo determinado, cuya duración máxima, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años.)

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios<sup>1</sup> del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- A) Suelo o terreno: para tumba.

Concesión por un máximo de 75 años: 250 €.

Siempre que exista suelo disponible en la parte del “cementerio viejo”.

Se concederá a criterio de la Alcaldía o persona de la Corporación en quien delegue, para mantenimiento del ornato y la funcionalidad del cementerio.

Los gastos de preparación y acondicionamiento de la sepultura serán por cuenta del concesionario.

- B) Sepulturas: será la modalidad de uso preferente.

Concesión por un máximo de 75 años: 1.000 €.

- C) Cinerario / Columbario:

Concesión por un máximo de 75 años.

Tarifa pendiente de aplicación cuando los mismos sean previamente adquiridos y colocados.

<sup>1</sup> Son obligados tributarios, entre otros: Los contribuyentes; Los obligados a realizar pagos fraccionados; Los retenedores; Los obligados a practicar ingresos a cuenta; Los obligados a repercutir; Los obligados a soportar la retención; Los obligados a soportar los ingresos a cuenta; Los sucesores; Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

## D) Nicho:

Concesión por un máximo de 75 años.

Tarifa pendiente de aplicación cuando los mismos sean previamente adquiridos y colocados.

## E) Colocación de ornamentaciones y construcciones:

- La Colocación de lápidas en tumbas, columbarios o nichos será un derecho aparejado a la adquisición de la licencia o la compra del correspondiente espacio funerario.

Asimismo, se concede permiso para el acceso al cementerio con vehículo y la disposición de algunos materiales de obra en el suelo del cementerio, para lo que sea imprescindible y por el menor tiempo posible, generalmente, el transcurso de una jornada de trabajo.

- La Colocación de adornos, jardineras, verjas o similares será permitida al usuario sin coste, siempre que los elementos cumplan con las condiciones estéticas y de ornato que se regulan en esta ordenanza.
- Las obras de mantenimiento y conservación, revestimiento o reforma de las construcciones (\*\*) y sepulturas ya existentes están sometidas al régimen ordinario de Declaración Responsable de Construcciones, Instalaciones y Obras con las tasas y el procedimiento que aplique.

Estas obras serán promovidas a instancia del titular de los derechos de sepultura o persona en quien delegue y financiadas por el mismo.

(\*\* Mausoleos, panteones, tumbas agrupadas u otros.)

- Las obras de construcción de mausoleos o panteones familiares “nuevos” no están permitidas.

(Más allá de los existentes en el día de la fecha, no se permiten otros).

Salvo que, excepcionalmente, se declare por la Corporación Municipal algún Título honorífico a persona/familia ilustre de la localidad o similar, a modo de homenaje o reconocimiento especial por alguna circunstancia que así lo mereciese.

## F) Traslado o movimiento de lápidas, cruces u otros elementos ornamentales análogos:

- Las obras de traslado, cambio o variación de elementos que requieran de la intervención de una empresa o de cierta maquinaria y herramientas profesionales, estarán sometidas al régimen ordinario de Declaración Responsable de Construcciones, Instalaciones y Obras con las tasas y el procedimiento que aplique.
- El resto de obras y actuaciones de menor repercusión realizadas a título individual por los propios interesados serán permitidas, previa comunicación por escrito a la Alcaldía, informando de los cambios a realizar y detallando la situación inicial y final de éstos.

Responsabilidades en las Obras Ejecutadas por terceros contempladas en los Apartados E y F): Los promotores de las obras y modificaciones realizadas serán

directamente responsables de los posibles daños o deterioros que puedan ocasionarse sobre las concesiones de terceros así como sobre las instalaciones comunes del cementerio. De forma que asumirán el compromiso de subsanación y reposición de los daños y/o desperfectos en su caso.

G) Trasmisión de concesiones / Derechos funerarios:

Se aplicará el 30 % de la cuota tributaria correspondiente a la concesión vigente en el momento de la transmisión; siendo solamente del 20 % cuando se verifique que la transmisión se produce entre padres e hijos, hermanos o cónyuges.

La transmisión o modificación de la titularidad de los correspondientes títulos funerarios habrá de efectuarse con anterioridad al vencimiento del derecho (Antes de los 75 años) y será efectiva únicamente por el plazo de tiempo restante.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

H) Renovación de concesiones / Derechos funerarios:

Se aplicará el 80 % de la cuota tributaria correspondiente a la concesión vigente en el momento de la transmisión.

I) Mantenimiento general del cementerio:

Tasa anual única.

Por el momento no se establece ningún importe.

#### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

Estarán exentos del pago de la tasa, única y exclusivamente, los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad y las inhumaciones que sean ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

#### **Artículo 7. Devengo.**

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma o bien, cuando se disponga sin consentimiento o comunicación previa de alguno de los servicios detallados en el artículo 2 de esta ordenanza: "Hechos imponibles".

En el caso de que se establezca una tasa por el servicio de mantenimiento, la cuota se devengará el primer día natural de cada ejercicio económico y tendrá carácter irreducible, coincidiendo el período impositivo con el año natural.

#### **Artículo 8. Régimen y normas de gestión.**

El cementerio se gestiona directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de administración ni concesión administrativa. Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma se pueda delegar en un Concejal.

En el momento de la redacción de esta ordenanza el Ayuntamiento no dispone de empleado/s al cuál poder adscribir la dirección del cementerio pero, si fuera posible más adelante, se determinará que trabajador/es de la plantilla municipal quedan adscritos al servicio con determinación de las funciones a realizar.

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede gozan de la calificación de: “bien de dominio público” y por tanto, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, estando sometidos al régimen de concesión administrativa.

Todos los derechos funerarios concedidos por el Ayuntamiento lo serán por una duración máxima de 75 años. A los solicitantes siempre se les otorga una ocupación temporal, por concesión, de las tumbas (suelo), sepulturas, nichos, cinerarios.... Los derechos funerarios se inscriben y se acreditan mediante la expedición de los títulos correspondientes, en los que se hará constar:

- Nombre y dirección del titular de la concesión.
- Las tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.
- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- La fecha de expedición del título; a su vez, la fecha de inicio de la concesión.
- Los datos de los fallecidos inhumados, cuando se pueda informar o bien sea completado por el titular del derecho más tarde cuando se produzcan los hechos.

El derecho funerario se extingue, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión, si no se ejerce la opción de renovar ésta con carácter previo a su vencimiento.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente y audiencia al interesado.
- Por clausura del cementerio.
- Por otras causas que se dispongan en la normativa de aplicación.

A partir del próximo 1 de enero de 2021, los servicios administrativos del Ayuntamiento llevarán permanentemente actualizado un Libro Registro del Cementerio<sup>2</sup> en el que, por orden cronológico se hará constar la siguiente información:

- Datos del fallecido y de la defunción: nombre y apellidos, NIF, domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.
- Datos del solicitante, persona vinculada al fallecido por razones familiares o de hecho: nombre y apellidos, NIF y dirección.
- Datos de la inhumación: ubicación, fecha y hora de la inhumación, autorización del titular de la unidad donde se ha enterrado y características de la unidad.
- Datos de la incineración: datos del fallecido<sup>3</sup> y del solicitante de la prestación del servicio y fecha de la incineración.
- Las reducciones, exhumaciones y sus traslados, con indicación de la fecha de realización y ubicación de origen y de destino.
- En el caso de restos humanos, se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre de la persona a quien pertenecía.

2 Deberá tenderse a que la gestión de este Registro sea completamente electrónica en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3 En los casos de incineración de restos humanos se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre de la persona a quien pertenecía.

La liquidación o tasa a aplicar será exigida en régimen de autoliquidación, por procedimiento de pago en efectivo en las oficinas municipales o preferiblemente por transferencia bancaria a la cuenta municipal en el momento de solicitar la concesión, siendo obligatorio el pago único y no fraccionable.

Con las concesiones a perpetuidad se adquiere el derecho de conservación indefinida de los restos inhumados. Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realice al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general. Asimismo, toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

De igual modo, todos los materiales, signos, adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, dándoles el Ayuntamiento el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente no es el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación de los restos en dichos espacios inhumados por el periodo máximo establecido. Por motivos de interés o de utilidad propia, el Ayuntamiento podrá cambiar la situación de los nichos o sepulturas en el mismo cementerio o trasladarlos a otro (en su caso), manteniéndose en todo caso la concesión en la nueva ubicación el resto del tiempo que falte para su extinción por transcurso del plazo.

No se dispone de un horario especial de cierre y apertura, las puertas permanecen abiertas y al libre paso. No obstante, se recomienda el acceso al mismo únicamente durante las horas del día con luz diurna, por carecer de alumbrado en su interior. Aunque, las condiciones de horario y acceso podrán ser modificadas por circunstancias sobrevenidas que lo estimen conveniente. En su caso, el horario de apertura y las condiciones de acceso se expondrán en lugar visible y serán informadas públicamente.

Las solicitudes o declaraciones responsables de obras para modificación, reparación o reforma deberán ir acompañadas del correspondiente presupuesto, detalle desglosado y fotografías y requerirá de la autorización previa expresa.

#### **Artículo 9. Condiciones del cementerio.**

En las dependencias municipales constará un plano general del cementerio con su distribución: las zonas y los servicios disponibles. Las dependencias y características del cementerio, en el momento de la redacción de este texto regulador (23/10/2020), son las siguientes:

- Es un recinto cerrado de unos 3.684 m<sup>2</sup> con dos puertas de acceso y una vía principal pavimentada, de unos 400 m<sup>2</sup> (incluidos en la superficie total) para el acceso de vehículos por su centro.
- Dispone de abastecimiento de agua: 2 tomas de agua/grifos, uno junto a la puerta y otro al final del cementerio viejo, junto a la vía pavimentada.
- Constan unas 274 tumbas tradicionales ocupadas y 1 mausoleo, con muy poco suelo disponible para nuevas tumbas en la parte del cementerio antiguo, procedente de la Iglesia, con una superficie aproximada de 1.516 m<sup>2</sup>, ocupada en torno a un 90 %.
- Se dispone de 66 nuevas sepulturas acondicionadas, 10 de ellas disponibles y 56 concedidas, de las cuáles 8 todavía permanecen desocupadas y mucho

suelo disponible para la construcción de más unidades en la parte del cementerio nuevo, con una superficie aproximada de 2.147 m<sup>2</sup>, ocupada únicamente alrededor del 17 %.

- Al fondo y frente a la entrada principal, contra la pared que delimita el perímetro, en la parte del cementerio nuevo, se colocarán cuando sea posible los nichos y columbarios o cinerarios.
- El espacio libre de la esquina inferior derecha se reserva para área destinada al enterramiento de restos humanos: “osario general” para recoger los restos provenientes de las exhumaciones de restos cadavéricos. Esta misma área o zona de tierra podrá ser utilizada para el esparcimiento o enterramiento de cenizas previa petición o comunicación en el Ayuntamiento.
- En la actualidad (23/10/2020), el cementerio dispone de más 1.500 m<sup>2</sup> de suelo disponible para construcción de nuevas sepulturas, colocación de nichos, cinerarios o atender cualquier otra necesidad.

#### **Artículo 10. Obligaciones del Ayuntamiento.**

Para la prestación del servicio municipal de cementerio, el Consistorio realizará las siguientes tareas y funciones:

- La oportuna previsión para disponer lugares suficientes de enterramiento.
- Las tareas básicas de mantenimiento, cuidado, limpieza y acondicionamiento general del recinto del cementerio.
- La distribución y concesión de las sepulturas y elementos, de acuerdo con los diferentes usos reconocidos, será por riguroso orden.
- La gestión de los derechos y tasas que procedan por la ocupación de los terrenos y la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza.

#### **Artículo 11. Normas de conducta y obligaciones de los usuarios.**

Quedan prohibidos los siguientes usos y/o acciones:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Depositar basura o cualquier otro residuo.
- Comer y beber en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de mendigos o vendedores ambulantes.
- La entrada de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá la presencia de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso al que han sido destinadas, observando las normas de conducta previstas en esta Ordenanza.



A su vez, se deberán atender las instrucciones que desde el Servicio Municipal puedan manifestarse para el buen funcionamiento del mismo.

Los titulares de cualquier título de derecho funerario han de cumplir con las siguientes obligaciones:

- Abonar la tasa correspondiente y guardar copia del título de concesión.
- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, nichos, panteones y columbarios de su titularidad.
- Comunicar y obtener permiso previo para la realización de obras.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.

#### **Artículo 12. Normas y condiciones estéticas y de ornato.**

Se regulan las siguientes pautas y normas generales de obligado cumplimiento:

- Se permite la unión de tumbas o sepulturas contiguas, haciendo uso del espacio intermedio que hay entre las mismas que, quedará incorporado a éstas formando una única, con lápida común o como sea deseo del concesionario, con un máximo de 2 unidades.
- No está permitida la construcción de mausoleos, panteones o espacios cerrados y voluminosos.
- No está permitido hormigonar, pavimentar o modificar el espacio alrededor de las tumbas o sepulturas, éste será cuidado y/o mantenido por el Ayuntamiento.
- Las lápidas y las superficies sobre las tumbas será decorada de forma libre por los concesionarios, con las siguientes salvedades:
  - La lápida no ha de sobrepasar el espacio de la tumba (en las nuevas, alrededor de 2,5 m x 1 m).
  - La altura máxima de las cruces, frentes y demás elementos decorativos u ornamentaciones será de 2 m.
  - La asignación de todas las concesiones (tumbas-suelo, sepulturas, nichos, cinerarios...) será por riguroso orden.
  - Las flores, plantas, rejas u otros que se coloquen, deberán limitarse al espacio acotado de la concesión.

#### **Artículo 13. Infracciones y sanciones.**

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

13.1. Son infracciones leves, con sanción hasta 750 €:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- El acceso en vehículo al interior (distinto del coche fúnebre en la ceremonia de enterramiento o para facilitar el acceso a persona con problemas de movilidad) y el aparcamiento de automóviles.
- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

13.2. Son infracciones graves, con sanción hasta 1.500 €:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Depositar basura, restos de ramos, flores o plantas o cualquier residuo en cualquier lugar no habilitado para ello.
- Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
- La práctica de la mendicidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

13.3. Son infracciones muy graves, con sanción hasta 3.000 €:

- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.
- Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización, independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
- La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde<sup>4</sup>, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 14. Legislación aplicable.**

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en:

- El Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y el resto de Normativa que regula la materia.
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

<sup>4</sup> Téngase en cuenta lo dispuesto en la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

**Disposición final única.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23/10/2020 entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

